

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392-2016-MPC

Casma, 19 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 07637-16 de fecha de recepción por la Unidad de Tramite Documentario del 08 de junio del 2016 presentado por doña Karen Janeth Lavado Vera, servidor de esta Municipalidad, mediante el cual solicita el pago de Compensación Vacacional por Vacaciones Truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece en el Capítulo, relacionado a los "derechos sociales y económicos" que los trabajadores tienen derecho a "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que su "disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio";

Que, los parámetros de dicho marco constitucional, se encuentran contenidos en las disposiciones que regulan la contratación del personal sujeto al Régimen de Contratación Administrativa - CAS, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa, que se establece que éste constituye "un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a la partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial";

Que, en este orden de ideas y con el fin de garantizar un adecuado régimen laboral, se aprueba la Ley N° 29849, en cuyo artículo 2° establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, en consecuencia formaliza un conjunto de derechos adicionales, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 6° de la citada Ley, esto es, se le otorga los siguientes derechos: "(...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, en esta misma línea de análisis legislativo, tenemos al Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, contemplándose en el Numeral 8.1 del artículo 8° que "el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el Integro de la contraprestación; sin embargo a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29849 se modifica tal período, ampliándose a treinta días naturales";

Que, si bien es cierto a tenor de tal disposición, el invocado derecho se adquiere luego de transcurrido un año de prestación de servicios en la entidad, no es menos cierto que el numeral 8.6 del artículo 8° del citado Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, nos señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad", de lo que se colige que si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios y en tanto el trabajador cuente con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional a los meses laborados por concepto de vacaciones truncas.

Que, en este sentido, atendiendo la petición de pago por vacaciones truncas solicitado por la CPC Karen Janeth Lavado Vera, es oportuno establecer que se ha acreditado el vínculo laboral de la peticionante, quien adjunta Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2015-MPC, por el período comprendido del 16 de Marzo del 2015 al 15 de Junio del 2015, así como sus respectivas Adendas: la primera del 16 de Junio al 15 de Setiembre del 2015, la segunda del 16 de Setiembre al 31 de Octubre del 2015 y la tercera del 01 de noviembre al 31 de Diciembre del 2015; así como la Renovación de Contrato





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392-2016-MPC

Administrativo de Servicio N° 009-2016-MPC, del 01 de Enero al 29 de Febrero del 2016 y la Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 073-2016-MPC, del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2016;

Que, de conformidad con el Informe N° 415-2016-SGAP-MPC de fecha 14 de Junio del 2016, emitida por la Sub Gerencia de Administración de Personal, solicita a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar la verificación de la Liquidación por Vacaciones Truncas de la servidora peticionante por el monto de S/. 1,178.13 Soles, señalando que ingreso a laborar como asistente de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, bajo la modalidad del CAS, laborando del 16 de marzo del 2015 al 31 de marzo del 2016 y, a partir del 01 de abril del 2016 con Resolución de Alcaldía N° 175-2016-MPC se le designa Sub Gerente de Tesorería, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS, conforme a los alcances de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849;

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 1039 - 2015 - SERVIR / GPGSC emitida por el Gerente de Políticas de gestión del Servicio Civil - Autoridad Nacional del Servicio Civil; establece en su ítem 2.9 que: "Si un personal bajo el régimen CAS, en una misma entidad, presto servicios en la condición de servidor y en la condición de funcionario, empleado de confianza o directivo - conforme a lo previsto en la Primera Disposición complementaria final de la Ley N° 29849, el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas - de corresponderle - se realizara conforme al plazo de cada contrato suscrito...";

Que, en este sentido mediante Informe N° 344-2016-SGC-MPC de fecha 04 de julio de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad, en respuesta al pedido de verificación de la Liquidación por Vacaciones Truncas puestas para su revisión, señala que luego de analizado la liquidación efectuada por la sub Gerencia de Administración de Personal ha sido calculado dentro de las normas laborales correspondientes y sus montos han sido debidamente consignados, siendo procedente dicha liquidación;

Que, mediante Informe N° 389-2016-MPC/OPP de fecha 05 de Agosto del 2016, la Jefa de la Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática de esta Municipalidad, indica que se ha efectuado la revisión al Presupuesto Institucional Modificado - 2016 de esta Municipalidad, encontrando que existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado;

Que, mediante el Informe Legal N° 361-2016-OAJ-MPC/CCG de fecha 10 de Agosto del 2016, de la Jefatura de Asesoría Legal opina que resulta procedente el Pago por Compensación de Vacaciones Truncas a favor de la CPC- Karen Janeth Lavado Vera, conforme a la liquidación efectuada por la sub Gerencia de Administración de Personal corroborada con la conformidad de la Sub Gerencia de Contabilidad

Estando, a lo expuesto en el Art. 20° numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de Compensación Vacacional por Vacaciones Truncas a favor de KAREN JANETH LAVADO VERA, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por el periodo laboral del 16 de Marzo del 2015 al 31 de Marzo del 2016; conforme a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el pago de la suma de S/ 1,178.13 (Un Mil Ciento Setenta y Ocho con 13/100 Soles) por concepto de Vacaciones Truncas, a favor de la CPC KAREN JANETH LAVADO VERA.

ARTÍCULO TERCERO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Jhosept Amado Pérez Mimbela
ALCALDE

